



REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Nacional de Capacitación CNC Limitada", RUT N° 77.711.210-4, en el marco de la Fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio. Primer Llamado año 2016.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

Temuco,

2009
07 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro Nacional de Capacitación CNC Limitada", RUT N° 77.711.210-4, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Yanett Müller Mardones, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Arauco N°835, Valdivia, Región de Los Rios, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°1328 de fecha 13 de Abril de 2016 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Inglés Básico" código BEN-16-01-09-1057-1, fecha de inicio 25 de Julio de 2016 y fecha de término 07 de Octubre de 2016, en horario de Lunes, Miércoles y Viernes de 18:00 a 22:00 horas, impartido en General Carrera N°607, Temuco, Región de la Araucanía, en el marco del Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado año 2016.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Franco Vera Gutiérrez con fecha 24 de Agosto de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- a) Al momento de la Fiscalización la asistencia diaria en el libro de clases del día 24/08/2016 se encuentra en blanco, habiendo transcurrido 1 hora y 32 minutos desde el inicio de la clase.
- b) Asistencia diaria en libro de clases se encuentra incompleta sin indicar A de ausente y tachar con raya el espacio en blanco en las siguientes clases: 29/07/2016-1/08/2016-03/08/2016-05/08/2016-08/08/2016-10/08/2016-12/08/2016-17/08/2016-19/08/2016 y 22/08/2016.
- c) Registro de Actividades diarias de capacitación en libro de clases se encuentra incompleto el día 24/08/2016.



3.- Que, mediante documento de fecha 26 de Agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 06/09/2016, suscrito por Doña Yanett Müller Mardones, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Al momento de la fiscalización, producto de la concentración en el desarrollo de las actividades de la clase, el relator del día 24/08/2016 no se percató que no había pasado la asistencia y por ende no solicitó a los alumnos firmar su asistencia oportunamente, tal como se realiza en cada jornada al iniciar la clase. Al momento de la visita, los participantes manifestaron al fiscalizador que no habían firmado oportunamente por el motivo de la actividad realizada, y que ello no era una práctica habitual. Al respecto, participantes y relator firman carta evidencia que respalda los descargos a esta observación.

En el libro de clases no estaban marcadas las inasistencias, sin embargo toda la asistencia se encuentra ingresada en el SIC. Los participantes fueron informados desde el inicio que su asistencia se ingresaba diariamente al Sistema informático de SENCE, por lo que cualquier modificación en el libro sería identificada, sin modificarse la asistencia diaria.

Las actividades diarias son registradas por el relator al finalizar la clase, por lo que el relator las ingresó al finalizar la jornada.

5.- Que los descargos interpuestos por el OTEC más los antecedentes que obran en el proceso sumarial, han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en las letras a) y c) del considerando segundo, por cuanto la Resolución Exenta N°606, de 18 de febrero de 2016, sobre Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bonos de Capacitación, año 2016, no obliga que la asistencia se registre dentro de una hora determinada, sino que sólo exige que esta sea diaria, conforme aparece de lo dispuesto en el apartado 4.2.1.2, penúltimo párrafo del documento antes aludido. Es así, que habiéndose acreditado que el día en cuestión el OTEC tiene registrada la asistencia y las actividades correspondientes al día 24 de agosto de 2016, no resulta factible aplicar multa alguna. Lo mismo ocurre para el caso de registro de materias, de modo que al hacerlo antes del término del curso se estima que tal obligación se cumplió.

Sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista no se logra desvirtuar los cargos consignados en la letra b) de este mismo considerando, ya que las irregularidades allí contenidas se sucedieron con fechas anteriores a la fiscalización del día 24 de agosto de 2016, de lo que se colige que la asistencia en los mencionados días no se registró diariamente en el libro de clases,



de la forma como lo exige la normativa vigente. De modo, que su posterior corrección no exculpa al OTEC de las irregularidades de marras, tampoco el hecho que las asistencias estén registradas en el SIC, puesto que el OTEC debe consignarlas no sólo en este último, sino que también en el libro de clases.

6.- Que, el Informe de Fiscalización N°267, suscrito con fecha 12 de Septiembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la reprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, asignación 15-05-01-24-01-004, glosas 05, 10, 11, y 14 que tuvo por objeto financiar el Programa Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado año 2016. El Decreto Supremo N°14, de fecha 28 de enero de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que "Establece Componentes, Línea de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", la Resolución Exenta N°606, de 18 de febrero de 2016, que establece las normas y procedimientos que regirán las acciones de capacitación que contemplan el Programa Bono Empresa y Negocio, la Resolución Exenta N°1328 de 13 de abril de 2016, más la Resolución Exenta N°1744 de 06 de mayo de 2016 y la Resolución Exenta N°2534 de 24 de junio de 2016 complementaria de la Res. Ex. N°1328, que Seleccionaron a los Organismo Técnicos de Capacitación que indica y sus Propuestas de cursos presentados en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio, Primer Llamado año 2016, la Resolución Exenta N°1959, de 22 de abril de 2014 y la Resolución Exenta N°422, de 03 de febrero de 2016, que delegan facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Nacional de Capacitación CNC Limitada", RUT N° 77.711.210-4, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

Multa Administrativa equivalente a 9 UTM, por infracción Leve, específicamente por "No llevar al día el registro de asistencia", por aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del capítulo 7.3, sobre infracciones y sanciones, de la Resolución N°0606 del 18 de febrero de 2016, sobre Normas y procedimientos, para la ejecución del Programa Bonos de Capacitación, año 2016, que dispone que a los Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y Ejecutantes de este Programa, en ausencia de normas expresa en el marco regulatorio del Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N°19.518, y en el Título V de las Infracciones, su fiscalización y sanciones, del Decreto N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 19.518. Es así, que le es aplicable el numeral 5, del artículo 75, del cuerpo reglamentario antes citado, "por no llevar al día, entre otro, el registro de asistencia", en relación con el artículo 72, del mismo reglamento, que sanciona esta conducta con una multa tramo tres, que oscila entre las 3 UTM a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del quinto día de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro del plazo aludido en el número anterior, se reserva la facultad de deducirlas o descontarlas de los pagos que deban efectuarse al organismo capacitador por concepto de curso y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, todo ello en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°606 de 18 de febrero de 2016, antes mencionada.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA


GAS/evr/jlm
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargado DAF Región de la Araucanía
- Fiscalización Sence Región de la Araucanía
- Oficina de Partes